

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 169.

Seccion de Fomento.—Negociado de caminos vecinales.

Aprobado el proyecto facultativo para la construccion de varias obras de fábrica en el camino vecinal de Celada y Verdeña á Cervera y acordado por la Diputacion provincial, de urgente necesidad la ejecucion de dichas obras y su pago se efectúe con fondos de la provincia, he dispuesto se anuncie la subasta de aquellas, las cuales se ejecutarán con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se insertan, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia, el proyecto de las repetidas obras con el presupuesto de las mismas ascendente á la cantidad de 3697 escudos 802 milésimas.

Palencia 17 de Octubre de 1867.
—El Gobernador interino, Gregorio Garcia Gonzalez.

Condiciones económicas bajo las cuales

se sacan á pública subasta la construccion de varias obras de fábrica en el camino vecinal de Celada y Verdeña á Cervera de Pisuerga.

1.ª El remate se verificará en el Gobierno de esta provincia, el viernes 8 del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana.

2.ª Media hora antes de la señalada, presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que abajo se expresa, en pliegos cerrados que entregarán al Presidente.

3.ª No se admitirá proposicion alguna cuya cantidad esceda de los 3697 escudos 802 milésimas, que importa el presupuesto aprobado de las obras.

4.ª A la proposicion se acompañará el documento que acredite haber ingresado en la caja de Depósitos de esta provincia el diez por ciento del importe del presupuesto.

5.ª A la hora designada en la condicion primera, se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos y se adjudicará el remate en favor del que suscriba la proposicion mas ventajosa, si mereciere la aprobacion de este Gobierno.

6.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion entre los que las firmen, por pujas á la llana y por espacio de un cuarto de hora.

7.ª Aprobado el remate se otorgará la escritura y el contratista dará principio á las obras á los 15 días de notificada la aprobacion de la subasta.

8.ª Los pagos de la cantidad en que consista el remate, se harán mediante certificacion del Director de caminos encargado de las obras, valo-

rándolas á precio de presupuesto con deduccion proporcional de la rebaja que obtenga.

9.ª El contratista no suspenderá las obras llegado que sea el 1.º de Julio próximo, en cuyo día queda cerrado para los efectos económicos de este contrato el presupuesto vigente y anulado por lo tanto el crédito y artículo con cargo al cual ha de satisfacerse el importe de la subasta, ni tendrá derecho á reclamar el pago del valor de las certificaciones de obras ejecutadas con posterioridad, mientras que conforme determina el art. 80 del reglamento para la ley de Contabilidad, no haya sido comprendido de nuevo y aprobado este crédito en el presupuesto adicional correspondiente, ó mientras de cualquiera otra manera no haya obtenido la Diputacion autorizacion bastante para acordar legítimamente su pago.

Sin embargo, si trascurrido el plazo de un mes, desde que se hubiere espedido la certificacion de obra ejecutada por la oficina de caminos vecinales, no hubiere tenido efecto su pago por la Depositaria de fondos provinciales, el contratista tendrá derecho á el abono del interés del 6 por 100 de la suma que debia percibir.

10. Si el contratista no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar ademas bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Terminadas las obras se recibirán provisionalmente por el Ingeniero Jefe de caminos de la provincia, el cual levantará acta de lo que resulte.

12. Luego que el contratista haya cumplido sus obligaciones y quede exento de responsabilidad, se procederá por las personas designadas en el art. 20 del Real decreto de 17 de Octubre de 1865, á la recepcion final de las obras, levantándose acta en la que conste que puede devolverse el depósito.

13. Los gastos que ocasione la escritura del contrato y una copia de la misma, que se entregará en este Gobierno de provincia, serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposicion.

F... de T... vecino de... enterado del plano y pliego de condiciones facultativas para la construccion de varias obras de fábrica en el camino vecinal de Celada y Verdeña á Cervera, se comprometo á efectuar aquellas por la cantidad de... (en letra) sujetándose en un todo al plano y pliego de condiciones mencionados.

(Fecha y firma.)

Circular núm. 170.

Seccion de Fomento.—Negociado de Agricultura.

Don Gregorio Garcia Gonzalez, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que con sujecion al art. 51 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, habrá de renovarse en el próximo mes la mitad de los vocales electivos de cada una de las tres Secciones de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio; y en cumplimiento de los artículos 14 y 17 del mismo Real decreto, he dispuesto que se publiquen en este periódico oficial las listas de los electores para el nombramiento de dichos vocales formadas con los datos facilitados por la Administracion de Hacienda pública. Las elecciones tendrán lugar en la Sala de Sesiones de la Diputacion provincial en los dias 31 del actual, 1.º y 2.º del próximo Noviembre, y consiguiente á lo que pres-

cribe el art 18, cito á los electores de Agricultura para las 12 de la mañana del 31 corriente, á los de Industria á igual hora del dia 1.º del inmediato mes de Noviembre y á los de Comercio tambien á las 12 de la mañana del siguiente dia 2; prometiéndome que todos acudirán á llenar su mision, para que la mencionada Junta continúe componiéndose de personas que se interesen por los importantes ramos de su instituto en esta provincia. Al propio tiempo encargo á los Sres. Alcaldes cuiden de exponer al público por espacio de ocho dias, el ejemplar del *Boletin* en que se hallan insertas las tres listas anteriormente expresadas con objeto de que estas tengan la mayor publicidad teniendo especial cuidado de dar me aviso para el dia 28 del actual precisamente, de haberlo así cumplimentado.

Palencia 17 de Octubre de 1867.
—El Gobernador interino, *Gregorio Garcia Gonzalez.*

LISTA de los 50 mayores contribuyentes que hay en esta provincia por el ramo de propiedad rural y pecuaria, declarados electores para el nombramiento de vocales de la Seccion de Agricultura, Industria y Comercio, segun el Real decreto de 14 de Diciembre de 1859.

Número.	NOMBRES.	PUEBLOS donde contribuyen.	CUOTA de contribucion. — Escudos milés.
1	Compañía del Canal.	Varios pueblos.	11421
2	Manuel Martínez Durango.	Idem.	1827
3	Sr. Vizconde de Villandrando.	Idem.	1692
4	Manuel Ruiz Zorrilla.	Villaviudas.	1088
5	Vicente Díez Quijada.	Varios pueblos	1034
6	Bonifacio Jofre.	Idem.	960
7	Lucio Bedoya.	Idem.	831
8	Luis de la Guerra.	Paredes.	774
9	Tomás Solórzano.	Varios pueblos	752
10	Bernardo Velasco.	Castromocho.	684
11	Santiago Martín Cachurro.	Dueñas.	653
12	Félix Gómez Inguanzo.	Varios pueblos.	638
13	Bernardino Arias.	Idem.	627
14	Bernardino Herrero.	Villarramiel.	612
15	Faustino Albertos Hidalgo.	Varios pueblos.	611
16	Crisanto Herrero.	Idem.	595
17	José Castrillo.	Paredes.	594
18	José Martínez Gurrea.	Carrion.	572
19	Fermin Guijuelmo.	Varios pueblos.	568
20	Manuel Bráximo.	Amusco.	558
21	Mariano Osorio.	Varios pueblos.	556
22	Gregorio Villalon.	Pedraza.	534
23	Perfecto Valdes Argüelles.	Carrion.	531
24	Miguel Junco.	Perales.	524
25	Melchor Ruiz.	Paredes.	514
26	Cipriano Pastor.	Palencia.	499
27	Esteban Valbuena	Paredes.	481
28	Alejandro Betegon.	Boadilla de Rioseco.	481
29	José María Bahillo.	Idem.	457
30	Fernando Sierra.	Carrion.	441
31	Nicolás Calonge.	Paredes.	441
32	Demetrio Ortega.	Varios pueblos.	441
33	Manuel Castrillo.	Ampudia.	139
34	Agustín Herrero.	Varios pueblos.	436
35	Joaquín Calvo	Baltanás.	430
36	Manuel Polo.	Varios pueblos.	430
37	Pablo de la Plaza.	Torremormojón.	425
38	Ángel Rodríguez Fernández.	Varios pueblos.	406
39	Tomás Tamayo.	Amusco.	398
40	José María Rodríguez.	Carrion.	395
41	Próculo Garrachón.	Villasirga.	379
42	Felipe Serrano.	Villamartin	368
43	Julian de la Guerra.	Paredes.	365
44	Celestino Garrachón.	Villasirga.	363
45	Sebastián Santiago.	Varios pueblos.	363
46	Gervasio Calderón.	Carrion.	363
47	Juan Solórzano.	Varios pueblos	350
48	Santiago Pérez Doncel.	Carrion.	325
49	Vicente Villamariel.	Frómista.	320
50	Antonio del Hoyo.	Idem.	309

LISTA de los 50 mayores contribuyentes que hay en esta provincia por el ramo de industria fabril y manufacturera, declarados electores para el nombramiento de vocales de la Seccion del mismo ramo de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio segun el Real decreto de 14 de Diciembre de 1859.

Número.	NOMBRES	PUEBLOS donde contribuyen.	CUOTA de contribucion. — Escudos milés.
1	D. Juan Abarea.	Rivas.	1084 910
2	Manuel Martínez Durango.	Palencia y Husillos.	734 182
3	Guillermo Martínez Azcoitia.	Grijota.	548 550
4	Indalecio Aguirre y Toca.	Dueñas.	396 406
5	Juan Gutiérrez Colomé.	Carrion.	348 696
6	Ladislao Varona.	Palenzuela.	257 879
7	Cipriano Pastor.	Palencia.	242 581
8	Pedro Pombo.	Frómista.	242 215
9	Marcelo Lopez.	Grijota.	226 978
10	Sr. Polanco.	Idem.	223 077
11	Benigno Echeandui.	Osorno	219 420
12	Lucas Ortiz.	Grijota.	219 420
13	Juan Bautista Oiria.	Dueñas.	213 696
14	Fernando Martín	Abarea.	202 500
15	Santiago Martín Cachurro.	Dueñas.	198 262
16	Narciso de Abia.	Ventosa de Pisuerga.	187 462
17	Julian Inclan y Compañía.	Villamuriel de Cerrato.	184 069
18	Celestino Merino y Mora.	Nogales de Pisuerga.	177 974
19	Antonio Polanco.	Aguilar.	176 145
20	Tadeo Ortiz.	Palencia.	170 660
21	Francisco Illera	Herrera de Pisuerga.	164 565
22	Justo Gutiérrez Velez.	Idem	164 565
23	Juan Pombo.	Frómista.	164 565
24	José Piris.	Villaviudas.	164 565
25	Valentin Garcia de los Rios.	Gama	160 987
26	Tomás Malfac.	Osorno.	121 900
27	Nicolás Serrano.	Villarramiel.	121 348
28	Guillermo Illera.	Nogales de Pisuerga.	101 177
29	Pablo Espinosa.	Palencia.	87 889
30	Valentin S. Juan.	Villarramiel.	87 577
31	Manuel Gomez.	Aguilar.	85 330
32	Valentin Pastor.	Palencia.	85 330
33	José Gonzalez.	Idem.	85 330
34	Matias Solache	Villarramiel.	83 270
35	Eleuterio Divar.	Baltanás.	79 396
36	Marcelo Barrios.	Grijota.	78 016
37	José Vazquez.	Herrera de Pisuerga.	73 140
38	Manuel Alvarez Lopez.	Palencia.	72 286
39	Ángel Rodríguez.	Villoldo.	62 169
40	Isaac G. Carretuda.	Aguilar.	61 194
41	Cipriano Torres.	Dueñas.	56 986
42	Juan Antonio Serrano.	Villarramiel.	52 669
43	Luis del Barrio.	Palencia.	51 195
44	José Grajal.	Idem.	51 195
45	Hipólito Pabiagua.	Idem.	51 195
46	Cárlos Domínguez.	Idem.	51 195
47	Manuel Lopez.	Pedrosa de la Vega.	48 760
48	Excmo. Sr. Duque de Alva.	Torquemada.	48 760
49	Narciso del Rio.	Idem.	48 760
50	Jacinto Lesmes.	Villarramiel.	45 219

LISTA de los 50 mayores contribuyentes que hay en esta provincia por el ramo de comercio declarados electores para el nombramiento de vocales de la Seccion del mismo ramo, de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, segun el Real decreto de 14 de Diciembre de 1859.

Número.	NOMBRES.	PUEBLOS donde contribuyen.	CUOTA de contribucion. — Escudos milés.
1	D Pascual Herrero	Palencia.	207 230
2	Fermin Urrutia.	Idem.	174 926
3	Francisco Gallego Zamora.	Idem.	174 926
4	Valentin Pastor.	Idem.	174 926
5	Sres. Llerena y Castilla.	Idem.	174 926
6	Lorenzo Herrero.	Idem.	174 926
7	Victor Villoldo.	Idem.	174 926
8	Agustín Pastor.	Idem.	174 926
9	Melchor Ausin.	Idem.	174 926
10	Mariano Allende.	Idem.	174 926
11	Mariano Ibañez.	Idem.	146 581
12	José Romero.	Idem.	138 966
13	Feliciano Ortega.	Idem.	136 210
14	Manuel Martínez Ortega.	Idem.	136 104
15	Pedro Romero Herrero.	Idem.	132 139
16	Melquiades Sanz Tejedor.	Idem.	132 139

Número.	NOMBRES.	PUEBLOS donde contribuyen.	CUOTA de contribucion.	
			Escudos milés.	
17	Raimundo Fernandez.	Villarramiel.	131	938
18	Fabian Lesmes Garcia.	Idem.	131	938
19	Valentin Lopez Rivero.	Idem.	131	938
20	Manuel Serrano.	Idem.	131	938
21	Hdefonso Alonso	Palencia.	131	552
22	Manuel Po'o.	Idem.	126	996
23	Rafael Gomez	Astudillo.	112	392
24	Leonardo Perez.	Aguilar.	112	392
25	Jacinto Franco.	Herrera de Pisuerga.	112	392
26	Policarpo Purita y Hermanos.	Idem.	112	392
27	Tiburcio Ausin.	Torquemada.	112	392
28	Pedro Perez Biñé.	Frómista.	112	390
29	Pedro Feliciano Alba	Cevico de la Torre.	112	351
30	Mateo Alba.	Idem.	112	351
31	Domingo Garcia Adañez.	Palencia.	112	148
32	Anselmo Garcia.	Idem.	109	710
33	José de la Secada.	Idem.	109	710
34	Ecequiel Herreros	Ducñas.	109	460
35	Ramon Quintana.	Becerril de Campos.	107	505
36	Eusebio Torios.	Idem.	107	505
37	Sres. Almeida y Martinez.	Palencia	103	615
38	Santiago Carrillo	Villada.	101	972
39	Demétrio Ruiz	Palencia.	101	664
40	Benito Ruiz Zorrilla	Paredes de Nava	97	732
41	José Espinosa.	Villada.	97	732
42	Félix Rafael.	Palencia.	97	520
43	Matías San Millan.	Carrion.	94	976
44	Miguel Gonzalez.	Villada.	93	492
45	Bernardo Gomez.	Piña de Campos.	91	060
46	Mamerto Díez.	Palencia.	89	596
47	Isidoro Arroyo.	Idem.	89	596
48	Galo Gonzalez.	Idem.	89	596
49	José Moreno y Compañía.	Idem.	89	596
50	Gabriel Gonzalez Puertas.	Idem.	89	474

Circular núm. 171.

Seccion de Fomento. — Negociado de Montes.

Aprobado por Real órden de 17 de Setiembre último, entre otros el aprovechamiento de las leñas contenidas en la media roza, llamada Carregaron, del monte titulado Villarmiro perteneciente al pueblo de Palenzuela, se señala para la subasta que ha de celebrarse simultáneamente en este Gobierno y casa de Ayuntamiento de dicha villa el dia 20 del próximo Noviembre á las 12 de su mañana con estricta sujecion al siguiente

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de las leñas contenidas en la media roza denominada Carregaron del monte titulado Villarmiro, perteneciente á la villa de Palenzuela.

- 1.ª La subasta se verificará con entera sujecion á lo dispuesto en los artículos 97, 98 y 99 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.
- 2.ª Las proposiciones de que habla el art. 98 citado en la condicion anterior, habrán de ajustarse al modelo inserto al pié del presente pliego.
- 3.ª Los productos objeto de la subasta se hallan tasados en tres mil cuarenta escudos y no se admitirá proposicion que no los cubra y sea esta ó mayor la cantidad en que se subasten, su pago tendrá lugar en dos plazos que

deberán satisfacerse, el primero en el acto de aprobarse la subasta y el segundo dentro de los primeros tres meses que sigan á la obtencion del permiso para comenzar la corta.

4.ª El licitador no podrá dar principio á las operaciones sin antes haber obtenido el permiso competente que lo obtendrá previa presentacion de la carta de pago del primero de los plazos mencionados en la condicion precedente al Ingeniero Jefe del distrito.

5.ª Los cortes han de hacerse á flor de tierra, y los hornos de carbonizacion, se armarán en los sitios que señale el empleado que al propósito designare el Ingeniero Jefe del distrito.

6.ª Todas las operaciones hasta la saca de los productos que de la roza resultaren, serán de cuenta del licitador, y se efectuarán antes del primero de Setiembre del año próximo venidero, siendo responsable el licitador de los daños que por efecto de ellos tuvieren lugar en el monte.

7.ª Para que bajo ningun concepto pueda alegar ignorancia se previene al licitador que se haga detenidamente cargo de lo que le concierne en las Secciones 3.ª y 4.ª de las ordenanzas de montes de 1833 y en los artículos 97 y sucesivos hasta el 109 inclusive del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Palencia 4 de Octubre de 1867.—
Lúcas de Olazabal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones referente á la subasta de la roza titulada Carregaron, del monte denominado Villarmiro, así como de los artículos 97, 98 y 99 del Reglamento de 17 de Mayo y demas que hacen relacion á las obligaciones de un licitador, tanto en el mencionado reglamento como en las ordenanzas generales de montes, ofrece por los productos objeto de esta subasta la cantidad de....

Fecha y firma.

NOTA. Para mayor inteligencia de los licitadores se consignan á continuacion las siguientes adiciones envueltas en los artículos, que de los citados en el pliego, hacen referencia á la forma de la subasta, cualidades de los postores y responsabilidades de los rematantes.

La subasta será doble y simultánea verificándose en el dia designado, una en esta Capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de un delegado suyo y otra en las Casas Consistoriales de la villa de Palenzuela bajo la presidencia del Alcalde, debiendo asistir á ambas un empleado del ramo de montes designado por el Ingeniero Jefe de montes de este distrito. Artículo 97 del Reglamento.

Ademas de la presentacion de la carta de pago que deberán hacer los licitadores para acreditar el ingreso del 5 por 100 del tipo señalado, de que trata el art. 98 del reglamento, se les exige para ser admitidos como á tales que reunan capacidad legal para contratar. Art. 79 de las ordenanzas.

Trascurrido que fuere el plazo señalado para efectuar el aprovechamiento, no se concederá próroga alguna, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento. Art. 102 del mismo.

El rematante que dejare trascurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento perderá los productos que aun no se hayan estraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, todo lo que cederá el favor del dueño del monte. Cuando el valor de los productos procedentes de cortas y no estraídos y la parte del precio entregada no llega á 150 escudos, pagará por via de multa, en el papel correspondiente lo que falte hasta el completo de dicha suma, abonando ademas los daños y perjuicios causados al monte. Si excediese satisfará tan solo la diferencia hasta com

pletar el importe de los daños y perjuicios. Artículo 105 del Reglamento.

Si trascurrido el plazo sin que el rematante haya hecho operacion ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará integra la multa de 150 escudos, además de indemnizar los daños y perjuicios. Artículo 104 del reglamento.

Los contratos de aprovechamiento á que se refieren los artículos que se citan, se entenderán hechos á riesgo y ventura fuera de los casos que prevée el 106, y los rematantes no podrán reclamar indemnizacion por razon de los perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del pais, ó cualesquiera otros accidentes les ocasionen. Art. 109 del mismo.

Desde la fecha del permiso para cortar hasta que se de el descargo completo de buena corta á los rematantes, serán estos responsables de todo delito ó daño que se cometiere en el monte, en la comprension de su corta, y á doscientas varas alrededor, si sus factores ó guardas no les denunciaren ó avisasen por escrito dentro de cuatro dias al Ingeniero Jefe del distrito.

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial para conocimiento de cuantos deseen interesarse en dicha subasta.

Palencia 19 de Octubre de 1867.
—El Gobernador interino, *Gregorio Garcia Gonzalez.*

Circular núm. 172.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del distrito municipal de Nogales de Rio-pisuerga, en esta provincia, dotada con el haber anual de doscientos cincuenta escudos, para la asistencia de setenta familias pobres y dos escudos mas por cada una de las que excedan de este número. Las obligaciones del Profesor, que se incluirán en la escritura de contrato, se encuentran consignadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Los que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes y relaciones de méritos en la propia Secretaria dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Palencia 22 de Octubre de 1867.
—El Gobernador accidental, *Gregorio Garcia Gonzalez.*

TERCERA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Circular.

Hallándose aprobadas por el Señor Gobernador civil de esta provincia las matrículas sobre el impuesto de caballerías y carruages del actual año económico; se hace indispensable que los Sres. Alcaldes ó personas á quienes autoricen competentemente, se personen en esta Administracion de mi cargo á recogerlas y proveerse de los correspondientes recibos de talon, á fin de que en el inmediato mes de Noviembre procedan á la recaudacion del importe del primer semestre y pueda hacerse efectivo en areas del Tesoro, á la vez que ha de realizarse la del segundo trimestre de las demas contribuciones conforme está prevenido, pues de no verificarlo sufrirán los apremios que para los mismos se halla establecido sin causa ni pretesto alguno.

Al mismo tiempo cumple á mi deber encargar muy particularmente á los funcionarios que no hubieran remitido mas que un ejemplar de los mencionados documentos que es de necesidad traigan otro para estampar en él la referida aprobacion y devolverle á los fines indicados.

Palencia 18 de Octubre de 1867.—El Administrador de Hacienda pública, Juan M. Martin.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Resuelto por Reales órdenes de 5 y 9 del actual, que el abastecimiento del trigo, harina y cebada que durante un año necesite la Administracion militar para el servicio de provisiones del Ejército, se verifique por medio de contrataciones públicas por distritos, se convocan con tal objeto para el dia 11 del mes de Noviembre inmediato, á las diez de la mañana, subastas simultáneas por distritos, que tendrán lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y las Intendencias de los once distritos militares, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias, así como la demostracion de las cantidades de cada especie

que se toman por cálculo para la licitacion ordenada por distritos, y de cuyos documentos se dirijen con esta fecha copias á la *Gaceta* del Gobierno para su insercion; debiendo advertirse que los precios límites son reservados.

Las proposiciones podrán presentarse con separacion por cada artículo y distrito, y estarán redactadas con entera sujecion al modelo que se estampa á continuacion de este anuncio, acompañando los licitadores á sus ofertas documento justificativo de haber hecho el depósito que corresponda en la Caja general de los mismos, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las respectivas provincias; pero habiéndose determinado la reserva de los precios límites, la cantidad que se deposite para tomar parte en la subasta, será en vez de la que establece la condicion 10.^a del pliego, el cinco por ciento á que ascienda el valor total de la especie á que el interesado haga proposicion, calculado por el precio que consigne en su oferta.

Dichas proposiciones se han de hacer ante los respectivos tribunales de subasta, en pliegos cerrados, que se admitirán en la primera media hora de la señalada para el acto sin que puedan retirarse ni presentarse despues otra alguna, por ningun concepto.

Además, y segun lo dispuesto en la última de las citadas Reales órdenes, se admitirán tambien proposiciones que comprendan dos ó mas distritos, y en igualdad de condiciones será preferida la que abrace mas de aquellos, y con mas motivo si comprendiese todo el Reino.

Los tribunales de subastas de los distritos solo podrán declarar *aceptada* aquella oferta que resulte mas ventajosa en cada artículo de las que se les presenten relativas á su demarcacion; limitándose á remitir y consignar en el acta las otras que reciban para dos ó mas distritos, á fin de que el tribunal superior pueda con vista de las obtenidas en los demás, declarar el *remate* de la que sea mas aceptable, segun la prevencion consignada en el párrafo anterior.

Todas las proposiciones que se hagan, aunque escedan de los precios límites, se harán constar en el acta de las subastas.

Finalmente, el remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratacion del trigo, harina

y cebada que necesita para un año la Administracion militar, se compromete á encargarse del abastecimiento del artículo que á continuacion se expresa con entera sujecion al indicado anuncio y condiciones y al siguiente precio.

Distrito de Castilla la Nueva.

El quintal métrico de trigo, á..... escudos.

(En igual forma se redactará la proposicion para la harina, siendo su precio tambien al quintal métrico; y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que el precio se ha de hacer al hectólitro. Los que deseen estender sus proposiciones abrazando dos ó mas distritos, lo consignarán en una sola oferta, segun modelo, pero detallando los precios para cada uno de aquellos; advirtiéndole que se ha de hacer proposicion aparte para cada uno de los artículos porque deseen interesarse.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompañe el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito (ó depósitos si es para mas de un disarito la proposicion.)

(Fecha y firma.)

Madrid 12 de Octubre de 1867.—El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Licenciado D. José Romero de la Escalera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: que el dia 24 del corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar á la puerta de audiencia el remate en venta de un caballo pelo negro, cerrado, alzada siete cuartas, tasado en 40 escudos: de otro tambien pelo negro, cerrado, alzada seis cuartas y media tasado en 20 escudos: y de otro pelo rojo, cerrado, alzada seis cuartas, tasado en 12 escudos, los cuales se encuentran depositados por consecuencia de una causa criminal que instruyo.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, pueden acudir al sitio y en el dia y hora designados teniendo presente que no se admitirá postura que no cubra la suma de la tasacion.

Dado en Carrion de los Condes Octubre diez y ocho de mil ochocientos sesenta y siete.—José Romero.—Por su mandado, Andrés M. de Sobrón y Grijalva.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Con la competente autorizacion se sacan á pública subasta las obras de nueva construccion de un matadero de este pueblo, bajo el tipo de 1221 escudos 915 milésimas en que se hallan presupuestadas.

El remate tendrá lugar en la casa consistorial ante el Ayuntamiento el dia 24 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, bajo las condiciones facultativas y económicas que se hallan en el espediente, el que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y estará presente en el acto del remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conforme al modelo que se inserta á continuacion, no siendo admisible la que no acompañe el documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal 122 escudos.

Villarramiel 22 de Octubre de 1867.—Pedro Garcia Martin.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... enterado de las condiciones facultativas y económicas y demás requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública licitacion de las obras de nueva construccion del matadero de esta villa, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á las espresadas condiciones y requisitos por la cantidad de.... (aquí en letra la proposicion que se haga.)
Fecha y firma del proponente.

Anuncios particulares.

El Miércoles 16 del actual á las 11 de la mañana, desapareció un perro de caza, pachon, de 22 meses, llamado Tarfe; su piel oscuro ceniciento, con manchas de color de café, uña negra y un poco zambo de las manos.

Se suplica á la persona que sepa su paradero tenga la bondad de avisar á su dueño, que vive Plaza Mayor, número 5.

CREDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad de acuerdo con la comision interventora de la misma, han resuelto enagenar en público remate las máquinas, herramientas, útiles y demás efectos sobrantes de la construccion del ferro-carril de Isabel II en las secciones de Reinosa á Bárcena de Pie de Concha.

La subasta tendrá lugar en las oficinas de esta Sociedad el dia 26 del corriente á las doce de su mañana.

El inventario y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Sociedad, donde podrán enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Valladolid 14 de Octubre de 1867.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comision interventora, el Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

SUSTITUTO.

Se necesita uno para servir en el ejército por un mozo á quien ha cabido la suerte de soldado en el reemplazo del año actual. Las personas que quieran tratar sobre el particular pueden pasar á la imprenta de este periódico, calle Mayor, núm. 84, donde se darán mas pormenores.

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN,
Mayor, 84.